

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial aportado por la liquidadora Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, solicitando ajustar la remuneración como auxiliar de la justicia. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 2257

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede y revisado el memorial adosado al expediente encuentra el Juzgado que lo pretendido por la liquidadora es el reajuste de los honorarios fijados como auxiliar de la justicia.

Ahora bien, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, numeral 4 del artículo 27 dispuso:

“Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5 %) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva”.

En este sentido, de conformidad con lo preceptuado por la memorialista la suma en que debió fijarse los honorarios oscilaría entre \$404.724.00 y \$6.070.866.00, teniendo como base la suma de las acreencias de la deudora que ascienden a la suma de \$404.724.418.00.

Mientras tanto, contrario a lo advertido por la liquidadora, la norma en cita preceptuó que la suma debe fijarse partiendo del **valor total de los bienes objeto de la liquidación**, no obstante, en esta etapa procesal aún no se conoce dicho valor, como quiera que esa es la función que desempeña la liquidadora, realizando el inventario de los bienes de la deudora y su avalúo.

Al margen, memora el despacho que en Auto No. 1720 del 05 de julio de 2023, fijó como honorarios provisionales la suma de **\$500.000**; no obstante, en retribución a la ardua labor que desempeña la liquidadora, considera el Despacho viable realizar el reajuste en la suma de \$600.000, con la advertencia de que se trata de los honorarios provisionales y no los definitivos, por lo que estos últimos se fijaran una vez concluido el trámite, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fíjese como honorarios provisionales en favor de la liquidadora Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO la suma de \$600.000 M/CTE, y que deben ser asumidos por la deudora VANESSA FERNANDA ALVARADO GIL. C.C. 29.677.992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 151 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.
La Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 689fa3eb35b8e2e11d1007cf63d3620f11ca096be8ed55872ba90f558e39ff5d
Documento generado en 28/08/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>